

Circular No. 02 de 2020 Línea Contable S.A.S.

Las asambleas y los plazos para presentar la información a Supersociedades a la sombra del COVID 19

Javier E. García Restrepo

Mayo 3 de 2020

"No hay que temer nada en la vida, solo hay que entenderlo. Ahora es el momento de entender más, para que podamos temer menos"."

Marie Curie

Introducción.

La emergencia decretada y los subsiguientes aislamientos, que hasta la fecha suman tres consecutivos, sin descartar otras medidas similares o iguales en el futuro, ha llevado a las diferentes autoridades de un lado, a mover los calendarios que suponen obligaciones para personas naturales y jurídicas, y de otro lado, a revisar algunos procedimientos que no son compatibles con la situación actual.

En este orden de ideas y partiendo de las mismas directrices Presidenciales dados a través de los Decretos Legislativos, en esta caso la superintendencia de sociedades, ha revisado lo concerniente a las Asambleas Generales de Accionistas y Juntas de Socios, y ha movido algunos calendarios para presentación de reportes financieros, con el fin de facilitar la manera de hacer o asumir estas responsabilidades.



1. De la asamblea general de accionista o Juntas de Socios.

Esta tarea se desprende desde la directiva Presidencial a través de Decretos Legislativos hasta la Superintendencia de Sociedades que por medio de circulares hace saber a sus vigilados o inspeccionados los procedimientos tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones prestablecidas y acordes con el momento actual.

Esos decretos y circulares son los siguientes:

Normatividad							
A. Los decretos							
N° Norma/2020 Descripción							
1	D. 398 Marzo 13	Reuniones no presenciales de asambleas					
2	D. 434 Marzo 19	rzo 19 Reuniones de Asambleas (y otras)					
3	D. 438 Marzo 19	8 Marzo 19 Cambio de calendario para el Régimen Tributario Especial					
4 D. 579 Abril 15 Asambleas Propiedad Horizontal (y otros)							
	B. Circulares	de la superintendencia de socie	dades				
							
N °	Circular/2020	Descripción					
N °			Marzo 17				



Los decretos

1.1 Decreto 398 de marzo 13 de 2020

"Por el cual...., para reglamentar parcialmente el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, en lo referente al desarrollo de las reuniones no presenciales de las juntas de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas, y se dictan otras disposiciones"

El decreto hace alusión a las reuniones no presenciales de los máximos órganos sociales, en los siguientes términos:

Art. 2. Transitorio. En virtud de la declaratoria de estado de emergencia ..., las sociedades que a la fecha de entrada en vigencia del Presente Decreto hayan convocado a reunión ordinaria presencial del máximo órgano social para el año 2020 podrán, hasta un día antes de la fecha de la reunión convocada, dar un alcance a la convocatoria, precisando que la reunión se realizará en los términos del artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 1 del presente Decreto. (Resaltado fuera de texto)

...

Además señala su aplicación extensiva, de la siguiente manera:

Art. 3. Aplicación extensiva. Todas las personas jurídicas, sin excepción, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1 y 2 del Presente Decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados. (Resaltado fuera e texto)

En resumidas cuentas las asambleas de los máximos órganos sociales podrán ser no presenciales (o virtuales) y tal procedimiento puede ser



aplicado, sin excepción alguna, por todas las persona jurídicas, eso sí, dando cabal cumplimiento a toda la normatividad al respecto.

1.2 Decreto 434 de marzo 19 de 2020

"Por el cual se establecen plazos especiales para....., así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional"

Art. 5. Reuniones ordinarias de asamblea. Las reuniones ordinarias de asamblea correspondientes al ejercicio del año 2019 de que trata el artículo 422 del Código de Comercio podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional. Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el día hábil siguiente al mes de que trata el inciso anterior, a las 10 a.m., en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Los administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección a los accionistas o a sus representantes durante los quince días anteriores a la reunión.

Parágrafo. Todas las personas jurídicas, **sin excepción**, estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en el presente artículo en la realización de reuniones presenciales, no presenciales o mixtas de sus órganos colegiados. (Resaltado fuera de texto)

Queda claro entonces que las asambleas de los máximos órganos directivos podrán realizarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria, dando cumplimiento a la normatividad existente para el efecto; además, esto es aplicable para todas las personas jurídicas sin excepción.



Reunión del órgano de dirección de las Entidades sin Ánimo de Lucro del régimen tributario especial

1.3 Decreto 438 de marzo 19 de 2020

"Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020"

Art. 4. Ampliación de plazo para el proceso de actualización en el Régimen Tributario Especial. Los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Especial, que deben realizar el proceso de actualización de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario en el año calendario 2020, dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 364-5 del mismo Estatuto, podrán realizarlo a más tardar el treinta (30) de junio del año 2020. Así mismo, la reunión del órgano de dirección que aprueba la destinación del excedente de que trata el inciso 3 del artículo 360 del Estatuto Tributario, podrá celebrarse, para el año calendario 2020, antes del treinta (30) de junio del año 2020. (Resaltado fuera de texto)

En el caso de las Entidades sin Ánimo de Lucro pertenecientes la Régimen Tributario Especial, la reunión del máximo órgano de dirección para aprobación y destinación de excedentes del 2019 puede celebrarse hasta antes del 30 de junio de 2020

Asambleas en la propiedad horizontal

1.4 Decreto 579 de abril 15 de 2020



"Por el cual se adoptan medidas transitorias en materia de propiedad horizontal y contratos de arrendamiento, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

El Decreto 579 de 2020 guarda absoluta coherencia con los Decretos 398 de 2020 y 434 de 2020 y en este sentido posibilita las asambleas de copropietarios de manera virtual o de manera presencial a más tardar dentro del mes calendario siguiente a la finalización de la Emergencia, y lo hace en los siguientes términos:

- **Art 8 Asambleas de propiedad horizontal**. Las reuniones ordinarias de asamblea de edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, de que trata la Ley 675 de 2001, podrán efectuarse:
- **1. En forma virtual**, durante periodo comprendido la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, siguiendo los requerimientos del artículo de la Ley de 2001 y....
- **2. De manera presencial**, a más tardar dentro del mes calendario siguiente a la finalización de la declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

PARÁGRAFO 1. Si no fuere convocada la asamblea, esta se reunirá en forma ordinaria por derecho propio el día hábil siguiente al mes calendario de que trata el numeral 2 del inciso anterior, en el lugar y hora que se indique en el reglamento, o en su defecto, en las instalaciones del edificio o conjunto a las 8:00 p.m.

PARÁGRAFO 2. Los administradores, consejos de administración y las asambleas de las edificaciones sujetas al régimen de propiedad horizontal se abstendrán de imponer las sanciones establecidas en el reglamento de



propiedad horizontal con fundamento en el numeral 9 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001, por la no asistencia presencial de copropietarios y/o sus delegados a las reuniones de asambleas ordinarias presenciales, convocadas para el periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020.

Circulares de la Superintendencia de Sociedades

1.5 Superintendencia de sociedades Circular 100-00002 de Marzo 17 de 2020

REFERENCIA: Instrucciones y recomendaciones a los supervisados frente al desarrollo de reuniones del máximo órgano social, a propósito de la declaración de emergencia sanitaria de/país por el COVID- 19.

1.6 Superintendencia de sociedades Circular 100-00004 de Marzo 24 de 2020

REFERENCIA: Alcance a la Circular Externa 100-00002 de 2020 conforme a lo previsto en el Decreto 434 de 19 de marzo de 2020.

Observación

La circular 100-000002 de Marzo 17 de 2020 estuvo basada en el Decreto 398 de 2020, pero más tarde cuando fue publicado el Decreto 434 de 2020 fue necesario complementarla con la circular 100-000004 de Marzo 24 de 2020



El decreto 434 de 2020 estableció en su artículo 5° acerca de las reuniones ordinarias de asamblea:"...podrán efectuarse hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la emergencia sanitaria declarada en el territorio nacional" y fue esto lo que básicamente se adicionó en la circular 100-00004 de Marzo 24 de 2020

Instrucciones a partir del Decreto 398 de 2020 y del Decreto 434 de 2020

Sobre reuniones no presenciales

- En las reuniones no presenciales no es necesario la asistencia de la totalidad de los socios o miembros de la Junta Directiva, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar.
- Se debe aplicar las reglas sobre convocatorias, quorum y mayorías
- Es posible hacer reuniones mixtas, esto es, cuando unos participantes asisten físicamente y otros virtualmente.
- Las convocatorias a reuniones virtuales o mixtas deben indicar los medios tecnológicos a utilizar y la forma de acceder a la reunión.
- Para las reuniones virtuales el representante legal debe verificar la identidad de los asistentes para verificar que se trata de los socios o sus apoderados.
- El representante legal debe dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quorum al iniciar, en el desarrollo y al terminar la reunión.

Sobre el alcance de las reuniones no presenciales



Si el propósito es realizar una reunión virtual (no presencial) o mixta, debe cumplirse lo siguiente:

- Que el alcance se dé, a más tardar, un día antes de la fecha de la reunión ya convocada, se indique el medio a utilizar y la manera a acceder a la reunión, y además, que se envié por el mismo medio utilizado en la convocatoria inicial

Instrucciones para el desarrollo de las reuniones no presenciales

Contempla tres diferentes escenarios:

- Si la convocatoria para la reunión aún no se ha realizado, se recomienda hacer reuniones virtuales (no presenciales). Además podrán acogerse a lo establecido en el Decreto 434 de 2020: Podrán efectuar la reunión hasta dentro del mes siguiente a la finalización de la Emergencia sanitaria
- Si ya se hizo la convocatoria para la reunión, se recomienda hacer uso e lo establecido en el Art. 2° del Decreto 398 de 2020, dando alcance a la convocatoria de modo que la reunión pueda adelantarse en forma virtual (no presencial) o mixta. Ahora, si se pretende hacer uso de lo establecido en Decreto 434 de 2020, es decir, realizarla dentro del mes siguiente a la finalización de la Emergencia Sanitaria, deben informarlo a los socios por el mismo medio que utilizaron para la convocatoria.
- Si ya se hizo la convocatoria para la reunión pero no es posible hacerla virtual o mixta, advierte la Superintendencia que es preciso tener claro que la medidas sanitarias de orden público, priman sobre las normas societarias, por lo que el representante legal debe informar a los socios la imposibilidad de realizar la reunión, por hechos que pueden considerarse como de fuerza mayor o caso fortuito. Cuando alguna o todas estas situaciones se hubiesen superado, deben convocar la reunión y deberán hacerlo acogiéndose a lo establecido en el Decreto 434 de 2020, es decir, dentro del mes siguiente a la finalización de la Emergencia Sanitaria



En todo caso, cuando se haga uso del Decreto 434 de 2020, se debe convocar a la reunión cuando se haya superado la Emergencia Sanitaria, y si la convocatoria no se hace el máximo órgano social podrá reunirse por derecho propio el primer día hábil del mes siguiente a finalización de la mencionada Emergencia.

Advierte la circular **100-000004 de Marzo 24 de 2020**, que independiente de los establecido en el Decreto 434 de 2020 las instrucciones acerca de las reuniones virtuales (no presenciales) y mixtas, se mantendrán.

2. De la presentación de Estados Financieros y otros informes

Las sociedades sometidas a vigilancia o control por la Superintendencia de Sociedades, están obligadas a reportar los Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de cada año, sin que medie ningún tipo de requerimiento; las que sean inspeccionadas reportan la información si es requerida mediante acto administrativo.

Adicionalmente, y en otro grupo, están los clubes de futbol profesional, y otras informaciones adicionales que se deben enviar al mencionado organismo.

Para el efecto, la Superintendencia de Sociedades, antes de terminar el año objeto de la información, fija las fechas del año siguiente en que se debe hacer los mencionados reportes.

2.1 Sociedades vigiladas o controladas e inspeccionadas



Para el año 2020, con relación a los Estados Financieros del 2019, y por efecto de la Emergencia Sanitaria, que hasta ahora ha generado, consecutivamente, tres aislamientos obligatorios, se han establecido, cuatro diferentes fechas para tal fin, en igual número de circulares, sin que tenga la plena seguridad que serán solo esas.

Las circulares son las siguientes:

Circulares de la superintendencia de sociedades					
1	1 Cir. 201-00008 Presentación de Estados financieros Nov. 22/1				
2	Cir.100-000003	Nuevo plazo presentación E. Financieros	Marzo 17		
3	Cir. 100-000007	Nuevo plazo presentación E. Financieros	Abril 08		
4	Cir.100-00008 Nuevo plazo presentación E. Financieros Abril 24				

Plazo para envío de los Estados financiero a Dic. 31 de 2019

Como ya se ha advertido, debido al alargamiento de la Emergencia y por lo tanto de los periodos de aislamiento, las fechas, según las circulares, han sufrido los siguientes cambios de manera consecutiva:

El recorrido de las fechas					
N TO	Ci	rcular	2020		
N°	N°	Fecha	De	Hasta	
1	201 - 000008	Nov. 22 de 2019	30 de Marzo	04 de Mayo	
2	100 - 000003	Marzo 17 de 2020	14 de Abril	12 de Mayo	



3	100 - 000007	Abril	08 de 2020	29 de Abril	28 de Mayo
4	100 - 000008	Abril	24 de 2020	13 de Mayo	10 de junio

Lo cierto hoy es que los Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2019, deben reportarse a la Superintendencia de Sociedades, en las siguientes fechas, (nuevo plazo) atendiendo los 2 últimos dígitos del NIT, sin incluir el dígito de verificación (DV):

Plazo para envíc	de	estados	financieros	2019
------------------	----	---------	-------------	------

De la Circ. 201 - 000008/09 a Circ. 100 - 000008/2020

			-
N°	Últimos 2	Plazo inicial	Nuevo plazo
1	01 a 05	Marzo 30	Mayo 13
2	06 a 10	Marzo 31	Mayo 14
3	11 a15	Abril 01	Mayo 15
4	16 a 20	Abril 02	Mayo 18
5	21 a 25	Abril 03	Mayo 19
6	26 a 30	Abril 13	Mayo 20
7	31 a 35	Abril 14	Mayo 21
8	36 a 40	Abril 15	Mayo 22
9	41 a 45	Abril 16	Mayo 26
10	46 a 50	Abril 17	Mayo 27
11	51 a 55	Abril 20	Mayo 28
12	56 a 60	Abril 21	Mayo 29
13	61 a 65	Abril 22	Junio 01



Junio 02	Abril 23	66 a 70	14
Junio 03	Abril 24	71 a 75	15
Junio 04	Abril 27	76 a 80	16
Junio 05	Abril 28	81 a 85	17
Junio 08	Abril 29	86 a 90	18
Junio 09	Abril 30	91 a 95	19
Junio 10	Мауо 04	96 a 100	20
	1		<u></u>

2.2 Presentación Estados Financieros de Clubes de Futbol Profesional

Por las mismas circunstancias de la Emergencia Sanitaria y los consecutivos períodos de aislamiento obligatorio, se han tenido tres fechas diferentes, que son las siguientes:

N° –	Ci			
IA	Circular		2020	
	N°	Fecha	Hasta	
1 2	201 - 000003	Nov. 10 de 201	Octavo día de Abril	
2	100 - 000006	Marzo 31 de 2020 30 de Abril		
4	100 - 000008	Abril 24 de 2020	2020 29 de Mayo	



Queda claro entonces que el plazo, para reportar los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2019 de los Clubes de Futbol Profesional, hasta ahora, es el 29 de mayo de 2020, como lo expresa la circular **100 – 000008 de abril 24 de 2020**

2.3 Otros informes

De la misma manera otros informes que es obligatorio presentar a la Superintendencia de Sociedades, y debido a la Emergencia Sanitaria, cambiaron de calendario, de la siguiente manera:

	Plazo para envío información del 2019						
	De la Circ. 201 - 000008/09 a Circ. 100 - 000008/2020						
N°	Informe de	Plazos en 2020					
14	imorme de	Inicial	Nuevo				
1	Prácticas empresariales *	11 a 22 Mayo	12 a 30 Junio				
2	Estados Financieros Consolidados	27 de Mayo	30 de Junio				
3	Empresas en liquidación voluntaria	30 de Mayo	23 de Junio				
* De acuerdo a los últimos dígitos del NIT							

Es importante tener presente la importancia de estar atentos a estos de fecha, y a presentar la información de manera oportuna.



Conclusiones

Como efecto de la Emergencia muchas cosas han cambiado en nuestras vidas, entre ellas la forma de asumir la libertad, el entender la solidaridad como un noble propósito, el defender la vida no solo individualmente también en forma colectiva, el darle valor que tiene el brazo del ser querido y la sonrisa desprevenida del saludo fraternal, el reconocer como verdaderos héroes a los luchadores de la salud, y el entender que la naturaleza cobra todos nuestros desmanes y lo hace sin que a veces podamos controlarla.

La vida ha cambiado y tal vez para siempre, ojalá sea para mejorar, para entender la importancia de luchar por el bien colectivo, de entender que esa pequeñas cosas que no alcanzamos a valorar son muy importantes y merecen todo nuestro cuidado; que esto nos alcance para encontrar en nuestro corazón el botón del perdón y la solidaridad, si es que los hemos perdido.

Es tiempo entonces no de aburrimiento si no de reflexión y esperanza, no de tristeza y miedo, es tiempo de coraje y valentía, de enseñar con nuestro ejemplo y de aprender de la vida. Ahí, donde germina el dolor también nace la esperanza, ahí donde hay escasez debe surgir el emprendimiento, y ahí donde germina la vida también debe florecer el amor.

Es ahora o nunca cuando la historia recogerá los abrojos de la cobardía o los logros de la esperanza, miremos hacia delante y no nos rindamos en el que hacer diario para defendernos con la única vacuna hasta hoy existente, que es el aislamiento social y el aseo permanente.

Y así un día contará la historia sobre aquella generación de valientes que enfrentó con decisión una pandemia, sin doblegarse al miedo ni a la incertidumbre y que nunca claudicó ante esa incertidumbre ni ante ese miedo, y entonces habrá un solo grito de batalla ¡¡¡ Paso de vencedores!!!!!!



Hasta pronto

Javier E. García Restrepo

"Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte las normas respectivas".

"Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente"